

Informe Final

Informe Final de la Visita de la Misión Internacional de Observación de la Asociación Americana de Juristas (AAJ), el National Lawyers Guild (NLG), la Asociación Internacional de Juristas Democráticos (IADL) y la Asociación Internacional Contra la Tortura (AICT) sobre la Situación de Crisis en Honduras Causada por el Golpe de Estado y el Rompimiento del Estado de Derecho

(26 – 30 agosto del 2009 en Tegucigalpa, Honduras)



A sociación
ssociation
ssociação
american
Americana de
méricaine de
mericana de
ssociation of
Juristas
uristas
uristas
urists



**Informe Final de la Visita de la Misión Internacional de Observación de la Asociación Americana de Juristas (AAJ), el National Lawyers Guild (NLG), la Asociación Internacional de Juristas Democráticos (IADL) y la Asociación Internacional Contra la Tortura (AICT) sobre la Situación de Crisis en Honduras Causada por el Golpe de Estado y el Rompimiento del Estado de Derecho
(26 – 30 agosto del 2009 en Tegucigalpa, Honduras)**

Indice

Resumen Ejecutivo.....	2
1. Introducción.....	7
1.1. Breve Trasfondo.....	7
1.2. Administración del Presidente Manuel Zelaya Rosales.....	8
2. Aspectos Constitucionales y Políticos.....	10
3. Derecho Internacional, Derechos Humanos, Derecho a la Vida, Derechos Políticos, Derechos Económicos y Derechos Electorales.....	18
4. Integrantes de la Misión.....	22
5. Objetivos.....	23
6. Descripción de las actividades de la Misión y entrevistas realizadas.....	23
7. Conclusiones.....	25
8. Recomendaciones.....	29
8.1. En Honduras.....	29
8.2. Comunidad Internacional.....	30
8.3. Estados Unidos.....	31
8.4. Organizaciones no gubernamentales.....	31
Anexo	
Presentación de las Organizaciones que Integraron la Misión a Honduras.....	32

Resumen Ejecutivo

La Asociación Americana de Juristas, conjuntamente con la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Asociación Internacional contra la Tortura y el National Lawyers Guild, realizó del 26 al 30 de agosto de 2009, una misión de observación sobre la situación de crisis en Honduras, causada por el golpe de estado del 28 de junio, la permanencia en el poder del gobierno de facto, y el fracaso de la presión y las negociaciones internacionales para restituir al presidente constitucional, Manuel Zelaya Rosales.

Objetivos de la misión

La misión observadora tuvo los siguientes objetivos:

- Documentar la crisis institucional y política, como también la polarización en Honduras, y los hechos que dieron lugar al golpe del 28 junio;
- Dar seguimiento a las decisiones tomadas por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Unión Europea, condenando el golpe y exigiendo el retorno del presidente constitucional Manuel Zelaya Rosales;
- Conocer de las acciones del gobierno de los EEUU;
- Evitar que el caso del golpe en Honduras se convierta en precedente que pudiera expandirse al resto de Latinoamérica y abogar por el respeto al derecho internacional y al Estado de Derecho y una resolución pacífica del conflicto;
- Tener reuniones con funcionarios públicos, diversos representantes de la sociedad civil hondureña y defensores de los derechos humanos para recoger las distintas opiniones y sacar conclusiones propias de la misión;
- Documentar violaciones de los derechos humanos, no solo los derechos civiles y políticos, sino también los económicos, sociales y culturales, según los instrumentos internacionales ratificados por Honduras;
- Velar por el cumplimiento del principio de la separación de poderes, la independencia de la judicatura y señalar las violaciones a estos principios;
- Dar a conocer a los medios de comunicación y a la opinión pública nacional e internacional nuestras observaciones, a través de comunicados de prensa, la elaboración de un informe, participación en foros y conferencias, como también llamar la atención del gobierno de los EEUU y las organizaciones internacionales.

Conclusiones

Honduras es un país de profundas desigualdades socio-económicas donde existe una marcada polarización política y social, que se ha agudizado después del golpe de estado y que trasciende al restablecimiento y regreso del presidente legítimo Zelaya.

La misión confirmó que las presuntas violaciones constitucionales por parte del presidente Zelaya carecen de fundamento, tal como lo ha señalado el informe del Relator Especial sobre Libertad de Opinión y Expresión de la ONU, Frank La Rue, del 10 de agosto. El golpe fue la solución que los grupos de poder dieron al conflicto con el Presidente Zelaya, quien promovía

un proceso de democracia participativa y la disminución de las desigualdades económicas, promoviendo un alza del salario mínimo, el acercamiento al ALBA y la eliminación de intermediarios en la compra nacional de petróleo. Estos grupos, que incluyen a los dueños de los grandes medios de comunicación, las fuerzas armadas, la cúpula eclesiástica, y un poder judicial sumiso, son los que han violado los artículos 2, 3, 4, 45 y 245, numeral 16 de la Constitución, y los principios universales de autodeterminación de los pueblos y soberanía popular, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales.

La misión denuncia que los actos de los sectores golpistas que dieron origen a la orden de captura contra el presidente electo Zelaya son oscuros y confusos. Se observó el gran contraste entre la celeridad en la planificación y ejecución del golpe para destituir al presidente Zelaya, mediante el abuso de la fuerza y la violación misma de los derechos humanos del mandatario y el pueblo hondureño, y las dilaciones en resolver los recursos de amparo y habeas corpus interpuesto por sectores ciudadanos, así como en la ausencia de procesos judiciales contra el ejército hondureño por su violación e incumplimiento expreso del Art. 102 Constitucional.

La misión comprobó la suspensión de las garantías constitucionales y derechos de los ciudadanos, la intervención a los medios de prensa, y la represión de los manifestantes contrarios al golpe. Entre 3,000 a 4,000 personas habían sido detenidas arbitrariamente. La misión recibió testimonio de trato abusivo a mujeres y menores, incluyendo detenciones arbitrarias y el reclutamiento militar forzoso entre sectores pobres, en violación a la ley hondureña y la Convención de los Derechos del Niño.

Recomendaciones

La misión hace las siguientes recomendaciones:

En Honduras:

- La restitución del Estado de Derecho, de la institucionalidad y el retorno del titular del Poder Ejecutivo, el presidente constitucional Manuel Zelaya Rosales, sin precondiciones.
- Implementación de reformas para asegurar la subordinación de las fuerzas armadas al orden civil, o estudiar propuestas que pudieran llevar a la eliminación de las fuerzas armadas.
- Que organismos estatales, como la oficina del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), cuyo mandato específico es proteger los derechos humanos, sean dirigidas por titulares y personal comprometido con la defensa de los derechos humanos, y no por personas que se han declarado a favor del golpe, como es el caso del Comisionado Dr. Ramón Custodio, lo que ha afectado a numerosas víctimas de violaciones de los derechos humanos, que prefieren no presentar denuncias a CONADEH por desconfianza y sentirse desprotegidos ante la posición asumida por su titular.
- La Fiscalía Especial de los Derechos Humanos tiene que actuar con imparcialidad y diligentemente para cumplir con su mandato de proteger los derechos humanos de todos los hondureños.

- Es necesario que todas las fuerzas políticas y sociales del país cooperen para: garantizar los principios constitucionales universales y la posibilidad de introducir reformas o enmiendas, como otras Constituciones del mundo; ejercer el derecho a la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, que contribuya al reconocimiento de la participación ciudadana, en pie de igualdad, de todos los sectores y asegurar la plena vigencia del Estado de Derecho y el respeto a los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales.

Comunidad internacional:

- La misión exhorta a la comunidad internacional a mantener una posición firme de condena y no reconocimiento del gobierno de facto impuesto en Honduras ilegalmente, a denunciar sin ambigüedades el gobierno de facto como ilegítimo, y a exigir, sin precondiciones, la restitución del presidente Zelaya y el restablecimiento del Estado de Derecho y la institucionalidad democrática en Honduras.
- Solicita a la comunidad internacional y a los Estados a que suspendan, si no lo han hecho, las relaciones bilaterales, diplomáticas, y económicas con el gobierno de facto de Honduras.
- Insta a la comunidad internacional integrada en la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Unión Europea (UE) a mantener su condena al golpe de estado del 28 de junio de 2009 y rehusarse a reconocer al gobierno de facto.
- Solicita a los Estados y a la comunidad internacional a desconocer los resultados de las elecciones de noviembre de 2009 si éstas son convocadas y llevadas a cabo por el régimen de facto.
- Recomienda que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) mantenga bajo continuo examen la situación de los derechos humanos en Honduras y continúe realizando visitas y rindiendo informes sobre la situación de los derechos humanos en Honduras en el contexto del golpe de estado del 28 de junio de 2009 con el fin de llevar ante instancias internacionales a los autores de tales violaciones.
- La misión recomienda a las Naciones Unidas a dar prioridad a la situación de derechos humanos en Honduras, en la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, y que promueva misiones de verificación y observación, a ser realizadas por sus distintos organismos, tales como: la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria; el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o arbitrarias; el Grupo de Trabajo sobre personas de descendencia africana, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; el Relator Especial sobre el

derecho a toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer; el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; el Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

- Solicita a las Embajadas y representaciones diplomáticas en Honduras a abrir sus puertas para garantizar la protección de los derechos humanos y proveer acceso a personas cuya vida e integridad física corren peligro.

Estados Unidos:

- La Misión llama al gobierno de los Estados Unidos a que emita un pronunciamiento oficial declarando que en Honduras hubo un golpe militar el 28 de junio de 2009, y que no reconozca ni legitime las elecciones de Honduras el 29 de noviembre si éstas son convocadas y llevadas a cabo por el régimen de facto. Además, insta a la administración del presidente Barack Obama a mantener dicha posición si no se restituye al presidente Zelaya y se restablece el Estado de Derecho.
- Apoyar plenamente las gestiones de la OEA y otros organismos internacionales encaminadas a resolver pacíficamente el conflicto hondureño para restaurar el Estado de Derecho.

Organizaciones no gubernamentales:

- Mantener en Honduras un observatorio de los derechos humanos y organizar sistemáticamente misiones de observación y acompañamiento.
- Realizar actividades de concientización, encuentros, foros, y manifestaciones contra el golpe en sus respectivos países.
- Organizar un Tribunal Internacional que trate y juzgue el rompimiento del Estado de Derecho y de la institucionalidad, la ilegalidad del golpe de estado y la situación de Honduras en todos sus aspectos.

La misión comprobó la intransigencia del gobierno de facto con el fin de mantenerse en el poder hasta las elecciones de noviembre. También confirmó el reclamo del pueblo hondureño a la comunidad internacional a que mantenga una posición firme de desconocimiento al proceso pre-electoral, y a los resultados de las elecciones, y que los autores del golpe de estado y de la represión contra la población no queden en la impunidad.

Nota: Al momento de redactarse este Informe Final el presidente Zelaya había logrado ingresar al país y se encuentra en la embajada de Brasil en Tegucigalpa. Desde se regreso al país el 21 de septiembre, el gobierno de facto intensificó la represión contra la población en resistencia al golpe, cerró medios de comunicación y programas que estaban abiertos a la participación de sectores opuestos al golpe, e impuso un toque de queda. La suspensión de garantías

constitucionales mediante el decreto PCM-M-016-2009, publicado el 26 de septiembre y posteriormente derogado gracias a la denuncia internacional y la resistencia hondureña, viola los derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y del derecho internacional, ya que fue adoptada por un gobierno ilegítimo, producto del rompimiento del orden institucional y un golpe de estado el 28 de junio. Por tanto, el gobierno de facto tiene la obligación de respetar todos los tratados y convenios internacionales que Honduras ha ratificado, como la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Posteriormente, el gobierno de facto y el presidente Zelaya llegaron a un acuerdo para terminar con la crisis política hondureña, que incluía la restitución del presidente Zelaya, sujeta a la aprobación del Congreso Nacional-- el mismo que le destituyó-- que tomaría una decisión después de consultar a la Corte Suprema de Justicia. El gobierno de facto, fue obligado a nombrar una comisión de diálogo y bajo presión de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, el gobierno de los Estados Unidos y la comunidad internacional en general, que en varios niveles y expresiones manifestaron no reconocer los resultados de las elecciones del 29 de noviembre de no restaurarse el orden constitucional y restituir al presidente constitucional derrocado, Manuel Zelaya. Una vez más, en lo que pareciera un segundo golpe de estado, Micheletti y su gobierno golpista engañaron al pueblo hondureño y la comunidad internacional incumpliendo el acuerdo de conciliación suscrito y dejar vencer el plazo para convocar al Congreso Nacional para que aprobara un Gobierno de Unidad y Conciliación, que corresponde ser presidido por el presidente Zelaya. El acuerdo incluía una Comisión de Verificación de la OEA, integrada por el ex presidente de Chile, Ricardo Lagos, la secretaria del Trabajo de los Estados Unidos, Hilda Solís, y el secretario de la OEA José Miguel Insulza. Significativamente, Micheletti anunció, minutos antes de vencer el plazo, que había nombrado un gabinete solo con sus representantes, excluyendo al presidente Zelaya. Al cierre de este informe el presidente Zelaya había emitido un pronunciamiento declarando por fracasado el acuerdo “por el incumplimiento del régimen de facto del compromiso de que a esta fecha debía de estar organizado e instalado el gobierno de Unidad y de Reconciliación Nacional; el que por ley debe de ser presidido por el Presidente Electo por el pueblo José Manuel Zelaya Rosales.” El pronunciamiento fechado el 6 de noviembre de 2009 anuncia el total desconocimiento al proceso electoral e invita “de manera inmediata a los cancilleres de la OEA a que se pronuncien sobre lo que acontece en el gobierno legítimamente electo por el pueblo Hondureño y continúe la condena y el desconocimiento a este régimen de facto.”

La misión considera que las recientes actuaciones del régimen golpista de Roberto Micheletti para encubrir el golpe de estado en Honduras mediante las elecciones, y el largo historial de intervencionismo estadounidense en el país, obligan al Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, la Secretaria de Estado, Hillary Clinton y los funcionarios del Departamento del Estado a expresar de manera clara y contundente que la única salida a la crisis política y constitucional era la inmediata restitución del presidente Zelaya y que los Estados Unidos no reconocerán el proceso electoral. Asimismo, la misión llama a la comunidad internacional y de naciones a desconocer las elecciones del 29 de noviembre en Honduras, no reconocer el régimen de facto y continuar manteniendo la presión política y condena al régimen dictatorial.

1. Introducción

1.1. Breve trasfondo

La República de Honduras es un país centroamericano de una población de aproximadamente 7.5 millones de personas, de las cuales 90% es mestiza, 7% amerindia, 2% negra y 1% blanca. Honduras es el tercer país más pobre de América Latina. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en el 2007 la incidencia de la pobreza y la indigencia alcanzó 69% y el 46% de la población vivía en la indigencia o en la pobreza extrema.¹

Desde principios del siglo XX la historia hondureña se caracterizó por el control de los recursos económicos por empresas extranjeras como la United Fruit Company, la Standard Fruit Company y Coyumel Fruit Company, que hicieron del banano su exportación principal. Es de ahí que viene el uso peyorativo de “República Bananera”. En el 1924, para proteger los intereses de las compañías fruteras y la oligarquía hondureña, y a su vez silenciar las demandas sociales, los Estados Unidos invadieron Honduras, apoyados por la oligarquía nacional y otros sectores políticos.

Históricamente, Honduras ha estado sometida a los designios y estrategias, político-económico-militares de los Estados Unidos. Ejemplo de la estrecha relación de dependencia con los Estados Unidos es que “hacia allí va el 70% de sus exportaciones (plátanos, café y azúcar); y de allí llegan unos 3,000 millones de dólares [en remesas] que envían a sus familias 800,000 hondureños emigrados.”²

Desde los años 1950, y bajo varios regímenes militares³, Honduras ha tenido un historial de violaciones de los derechos humanos, incluyendo desapariciones, asesinatos por escuadrones de la muerte, y una política de terror hacia los que abogan a favor de los derechos políticos, económicos y sociales.⁴ La impunidad y la inexistencia de un sistema judicial independiente también han dificultado el fortalecimiento de un sistema democrático en este país.⁵

¹ CEPAL, *Cumbre de las Américas 1994-2009, Indicadores Seleccionados*. Quinta Cumbre de las Américas, Puerto España, 17 a 19 de abril de 2009.

² Ramonet, Ignacio. Honduras. *Le Monde Diplomatique*, edición española, agosto 2009.

³ **Gobiernos y Golpes: 1956-1957:** Junta militar **1963-1975:** López Arellano gobierna de manera interrumpida tras dos golpes de Estado. **1978:** Golpe de Estado contra Juan Alberto Melgar. Forman Junta Militar. **1982:** Primer gobierno civil. **2009:** Golpe militar contra Zelaya.

⁴ Ver: Caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*; Sentencia del 29 de julio de 1988 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁵ Ver Informe GAO, 1989; el ex-embajador de los EEUU en Honduras, Cresencio Arcos, admitió que el fallo principal en la ayuda norteamericana a Honduras durante la década de los 80 fue no condicionar la ayuda al fortalecimiento de las instituciones democráticas como la administración de justicia, declarando en 1992, “una sociedad no debe permitir que la justicia se convierta en una culebra que solo muerde el pie descalzo y deja impunes los que portan botas”.

En 1954, los Estados Unidos firmaron un convenio bilateral de asistencia militar, el cual en 1982 se amplía para incluir la base aérea Palmerola (también conocida como Soto Cano). Es precisamente en el 1982, después de varios golpes de estado, que se instala en Honduras un gobierno civil. Sin embargo, Honduras pasa a ser un territorio importante para los anti-sandinistas, financiados mayormente por los Estados Unidos, para apoyar a la *contra* nicaragüense y combatir los movimientos guerrilleros en Honduras, El Salvador, y Guatemala. Ésta es la antesala de la actualmente vigente Constitución de 1982, que tomó como punto de partida las constituciones de 1957 y 1965, que fueron promulgadas durante regímenes militares y en sesiones a puertas cerradas con las cúpulas militares de entonces.

1.2. Administración del Presidente Manuel Zelaya Rosales

El 27 de noviembre de 2005 es electo el candidato por el Partido Liberal, Manuel Zelaya Rosales, quien asumió su mandato el 27 de enero de 2006. Durante su presidencia, Zelaya inició una serie de reformas, como el aumento del salario mínimo. Las reformas, a la que se opusieron férreamente los poderosos sectores económicos y oligárquicos, fueron medidas encaminadas a mitigar las profundas desigualdades económicas y sociales en el país y a habilitar a las clases menos privilegiadas a adquirir la canasta básica para la subsistencia. Además, otras iniciativas del presidente Zelaya le enfrentaron a los grandes intereses y las cúpulas religiosas, políticas y mediáticas, como fue el acercamiento al ALBA, la eliminación de intermediarios en la compra del petróleo y que el gobierno concesionó directamente al proveedor más barato – en este caso la empresa venezolana Petrocaribe.

La decisión de realizar una consulta popular y no-vinculante, preguntando a los ciudadanos hondureños si querían que se colocara una cuarta urna en las elecciones del 29 de noviembre de 2009, para decidir si se convocaba a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, fue determinante para la realización del golpe de estado cívico-militar.

Las poderosas fuerzas económicas, políticas y los sectores más influyentes que controlan los medios de comunicación se opusieron vehementemente a la propuesta y recurrieron al poder judicial y al poder legislativo, para poner en marcha un procedimiento judicial sumamente acelerado, carente de las garantías del debido proceso, para justificar acciones sin fundamento contra el Presidente Zelaya, a quien también pretendían juzgar. En adición, el Ministerio Público interpuso una acción contra el acto del presidente Zelaya, bajo un procedimiento de naturaleza contencioso administrativo, que ordenó la suspensión de cualquier consulta, al cual la Ley no le otorga facultad. La Corte Suprema de Justicia afirmó aceleradamente la suspensión de la consulta.

Posteriormente, el presidente Zelaya emitió el Decreto Ejecutivo PCM-019-20009 del 26 de mayo, fundamentado en la Ley de Participación Ciudadana⁶, para realizar una Encuesta

⁶ Aprobada el 27 de enero de 2006 por el Congreso Nacional, Decreto 3-2006, publicada en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, el 1 de febrero de 2006, que permite una iniciativa ciudadana.

Nacional de Opinión, no vinculante, a celebrarse el 28 de junio de 2009, dirigiendo la siguiente pregunta:

¿Está de acuerdo en que en las elecciones generales del 2009 se instale una Cuarta Urna en la cual el pueblo decida la Convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente? SI-NO

No fue hasta el 25 de junio que sale publicado este decreto, y a partir de este momento, claramente se fueron tomando acciones para llevar a cabo el Golpe de Estado. Como parte de la gestión golpista, el Fiscal General interpuso una orden de captura, detención y allanamiento de residencia contra el presidente Zelaya. Es significativo que la Sentencia está fechada el sábado 27 de junio, en día y horas no hábiles.

En la madrugada del domingo 28 de junio de 2009 las Fuerzas Armadas secuestran y expatrian al presidente, y lo entregan a autoridades de un país extranjero, Costa Rica, violando abiertamente el artículo 102 de la Constitución hondureña. Sin embargo, por este hecho, la Corte Suprema de Justicia de Honduras, a diferencia de la rapidez con que actuó contra el presidente constitucionalmente electo Zelaya, no ha decidido sobre ningún proceso legal ante sí, al momento de la redacción de éste Informe, para sancionar a los responsables de violaciones a la Constitución y el ordenamiento legal. La misión observa que el procedimiento seguido contra el presidente Zelaya fue sumamente acelerado, sin las garantías del debido proceso y el derecho de defensa. Así, se perpetuó un golpe de estado militar e impuso el 28 de junio, un gobierno de facto bajo el entonces presidente del Congreso Nacional, Roberto Micheletti.

Desde el 28 de junio la comunidad internacional ha repudiado el golpe, exigiendo la restitución del presidente constitucional Zelaya y la restauración del Estado de Derecho y del orden institucional. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Unión Europea han condenado el golpe introduciendo sanciones contra el gobierno de facto. El 4 de julio de 2009 la OEA suspendió a Honduras de la organización panamericana basada en su Carta Constitutiva de 1948 y la Carta Democrática Interamericana de 2001. Aunque el gobierno de los Estados Unidos no ha declarado oficialmente que lo sucedido en Honduras fue un golpe militar, ha tomado algunas medidas tales como revocar las visas de algunos golpistas, suspender el trámite de visas no inmigrantes, y suspender algunas ayudas económicas.

La misión toma nota de la intransigencia demostrada por el gobierno de facto con el fin de mantenerse en el poder hasta las elecciones del 29 noviembre 2009. La misión considera como fundamental que la comunidad internacional mantenga una posición firme de no reconocimiento al proceso preelectoral y los resultados de las elecciones. Asimismo, la misión recomienda que el golpe de estado y las acciones de represión contra el pueblo hondureño no queden en la impunidad. La misión considera que las recientes actuaciones del régimen golpista de Roberto Micheletti para encubrir el golpe de estado en Honduras mediante las elecciones y el largo historial de intervencionismo estadounidense en el país, obligan al Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, la Secretaria de Estado, Hillary Clinton y los funcionarios del Departamento del Estado a expresar de manera clara y contundente que la única salida a la

crisis política y constitucional era la inmediata restitución del presidente Zelaya y que los Estados Unidos no reconocerán el proceso electoral. Asimismo, la misión llama a la comunidad internacional y de naciones a desconocer las elecciones del 29 de noviembre en Honduras, no reconocer el régimen de facto y continuar manteniendo la presión política y condena al régimen dictatorial.

2. Aspectos Constitucionales y Políticos

Tanto por la información periodística e informes independientes a nuestra disposición, como en lo investigado durante nuestra visita oficial, *in situ*, pudimos verificar que fue violentado el Estado de Derecho y la Institucionalidad Democrática. Se realizaron entrevistas con Jueces, Fiscales y destacados juristas opuestos al golpe, que nos señalaron ser objeto de persecución y represalias, por manifestarse contra el golpe, violándose la libertad de expresión, reunión y asociación.

Evidentemente, los funcionarios del régimen de facto se respaldan entre sí y tratan de justificar su accionar con base a principios constitucionales, y alegan que su acción ha sido para defender la Carta Magna. Vemos que es imposible defender esa tesis.

Al promulgarse la Constitución⁷ actual, los militares son reemplazados por un régimen civil bajo Roberto Suazo Córdoba y se abre el camino para que Honduras tenga una apariencia de un gobierno democrático. En realidad, Honduras se convierte en el centro de operaciones de la CIA de los EEUU para reclutar, organizar y entrenar a la *contra* nicaragüense, y efectuar operativos contra los movimientos guerrilleros en El Salvador y Guatemala. Es también en este periodo donde se producen en Honduras violaciones sistemáticas de los derechos humanos y se forma el Batallón 316 de Inteligencia Militar, para reprimir, torturar y desaparecer a defensores de los derechos humanos, y los movimientos laborales, estudiantiles, de izquierda y progresistas de Honduras. Allí figuraba Billy Joya Améndola, quien hoy es parte del gobierno de facto.

Una reunión fundamental fue con el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Honduras: Jorge Alberto Rivera Avilés y con el Magistrado Víctor Manuel Martínez Vilo de la Sala de lo Laboral y de lo Contencioso-Administrativo, el 28 de agosto del 2009.

Los magistrados aludieron a supuestas violaciones a la Constitución por parte del depuesto Presidente Zelaya, que justificaron su inmediata y automática destitución, fundamentados en el 2º párrafo del Art. 239 (*“El que quebrante esta disposición o proponga su reforma ... cesarán de inmediato en el desempeño de sus respectivos cargos y quedarán inhabilitados por diez (10)*

⁷ Cuando nos referimos a “la Constitución”, es a la del Estado de Honduras, mediante Decreto Nº 31 del 11 de enero de 1982, y puesta en vigencia el 20 de enero del año 1982, según su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras (actualizada en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Honduras/hond05.html> (85 of 85) [8/5/2009 11:17:48 AM]); y cuando se hace referencia a artículos, lo son también de dicha Ley Fundamental.

años para el ejercicio de toda función pública.”). Sin embargo, no pudieron indicarle a la misión qué tipo proceso judicial se le ha seguido, ni qué causas se le han instruido, aparte de aquella que se hizo con celeridad, para deponerlo del poder. Lo que sí afirmaron es que a Zelaya no se le había acusado del delito de narcotráfico, como informó parte de la prensa internacional.

En resumen, los Magistrados sostuvieron que:

- la Corte Suprema de Justicia tuvo que proceder ordenando la destitución, por la situación jurídica creada por el Presidente Zelaya al tener él la intención de modificar las “normas pétreas”, y la armazón jurídica para hacerlas invulnerables;
- la situación del Estado de Derecho, y de la institucionalidad democrática ceden ante el carácter permanente e inmodificable de la Constitución;
- con la sola intención del Presidente Zelaya de ofrecer una 4ª urna (cuyas papeletas no nos pudieron enseñar a pesar de que las pedimos), ya con sólo esa intención violó la Constitución y quedó DE HECHO destituido de su cargo, no había que hacerle ningún proceso, porque él sabía que no la podía modificar, como dispone el art. 374 y por ende dejó AUTOMÁTICAMENTE de ser Presidente;
- que Venezuela financió las papeletas para la 4ª urna, que es intromisión de otro Estado y había que deponer a Zelaya de inmediato;
- al tratar de preguntar Zelaya al pueblo si quería modificar la Constitución, mediante la 4ª urna, “todos sabíamos que su intención era que él se quería re-elegir y así violó la Constitución por lo que automáticamente dejó de ser Presidente”;
- no había que hacerle ningún proceso especial, porque, de conformidad con la Constitución, su cesación en el cargo es automática y ni debe haber procedimiento judicial alguno, porque la Constitución dispone que la cesación es automática e inmediata;
- no se encargó a la Policía de ejecutar la orden judicial, porque la Policía era fiel a Zelaya y no a los defensores de la Constitución, por eso, para garantizar la imparcialidad y para resguardar la seguridad y proteger al Sr. Zelaya, se encomendó la orden a las fuerzas armadas.

La misión observa que los magistrados no pudieron precisar con exactitud las fechas y horas del procedimiento contencioso-administrativo y admitieron que el ejército se sobrepasó en sus funciones, pero que no le habían instruido causa, aunque reconocieron que sí se podría hacer.

Razonamientos jurídicos que restan sustento a dichas afirmaciones:

El principio constitucional básico, en todo Estado democrático, debe ser la garantía a un proceso judicial justo y equitativo, y los efectos de una norma como la citada (Art. 239), para rendir sus efectos, tiene necesaria y obligatoriamente que ser sometida a un proceso judicial

declarativo, con todas las garantías judiciales (Art. 8 de la Convención)⁸ para que pueda producir efectos, porque de lo contrario caemos en el terreno de la arbitrariedad, en las vías de hecho, y se deja de impartir Justicia.

Si bien los artículos 374 y 205 inc. 10) ordenan que no pueden reformarse ni interpretarse en ningún caso, en ciertos artículos, sí se autoriza mediante el artículo 373 la reforma parcial, mediante Decreto del Congreso Nacional en sesiones ordinarias, por votación de dos tercios de la totalidad de sus miembros, lo cual se ha hecho al menos en 163 ocasiones en 22 años desde 1982 hasta el 2005; por tanto, no es correcta la afirmación sobre el carácter pétreo e inmutable de la Ley Fundamental.

A pesar de la afirmación de cese automático (2º párrafo, Art. 239), el 2º párrafo del artículo 375 si dispone el juzgamiento (que no puede ser de otra forma que mediante un proceso judicial, justo, imparcial y con acceso al derecho de defensa) de quien pretenda violar la Constitución. Por tanto, sí hay un procedimiento judicial, que debió haber sido instruido contra el Presidente Zelaya.

La obligación del Poder Judicial (Art. 393, 394) es impartir justicia, aplicar las leyes a casos concretos, juzgar y ejecutar lo juzgado. Sin embargo, el órgano jurisdiccional se prestó a favorecer a un sector político y militar, con sus acciones de hecho, o con su negligente accionar u omisión de sancionar, violando e incumplieron la esencia de su mandato: “En ningún tiempo podrán crearse órganos jurisdiccionales de excepción.”

Por otra parte, el artículo 5⁹ dispone de algunos mecanismos institucionales de la democracia y de consulta ciudadana, como lo son el referéndum y el plebiscito, figuras jurídicas que el

⁸ Cuando nos referimos a “la Convención”, es a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, suscrita el 22 de noviembre de 1969, cuya ratificación fue depositada por Honduras el 8 de septiembre de 1977.

⁹ **ARTICULO 5*.-** El gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa del cual se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública, a fin de asegurar y fortalecer el progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional.

A efecto de fortalecer y hacer funcionar la democracia participativa se instituyen como mecanismos de consulta a los ciudadanos el referéndum y el plebiscito para asuntos de importancia fundamental en la vida nacional.

Una ley especial aprobada por dos terceras partes de la totalidad de los diputados del Congreso Nacional, determinará los procedimientos, requisitos y demás aspectos necesarios para el ejercicio de las consultas populares. El referéndum se convocará sobre una Ley Ordinaria o una norma constitucional o su reforma aprobadas para su ratificación o desaprobarción por la ciudadanía.

El plebiscito se convocará solicitando de los ciudadanos un pronunciamiento sobre aspectos constitucionales, legislativos o administrativos, sobre los cuales los Poderes Constituidos no han tomado ninguna decisión previa. ...
... ..

*** Modificado por Decreto 242/2003 y Ratificado por Decreto 177/2004**

Presidente Zelaya iba a invocar después de realizada la encuesta de opinión a la ciudadanía. Los magistrados entrevistados afirmaron que el presidente Zelaya debió haber utilizado estos mecanismos y no la 4ª urna. Para los magistrados estaba implícito que la 4ª urna tendía a una consulta popular de este tipo.

Tampoco entonces hay fundamento a la acusación de violación o de intención de reforma injustificada a la Constitución. De la misma forma, si invocamos los principios de la hermenéutica jurídica, revisando cuidadosamente la Constitución, artículo por artículo, no encontramos fundamento ni sustento en el proceder de facto, para justificar el golpe de estado.

El Preámbulo dispone que la intención de la Constitución es fortalecer y perpetuar un estado de derecho, dentro de la justicia, la libertad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa y el bien común, principios todos que resultaron violados con el rompimiento del orden constitucional y del estado de derecho.

La misión comprobó que diversos y amplios sectores de la ciudadanía organizada en resistencia contra el golpe han sido muy reprimidos por las fuerzas armadas.¹⁰ Se han instruido causas penales contra ciudadanos, que actúan en cumplimiento del artículo 3 Constitucional, que dispone:

“Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asuman funciones o empleos públicos por la fuerza de las armas o usando medios o procedimientos que quebranten o desconozcan lo que esta Constitución y las leyes establecen. Los actos verificados por tales autoridades SON NULOS, EL PUEBLO TIENE DERECHO A RECURRIR A LA INSURRECCIÓN EN DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.” (resaltados y subrayados NO son del original)

Además, el Art. 40, inc. 1 ordena como deberes de los ciudadanos, el cumplir, defender y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las Leyes.

Si existen los mecanismos de consulta a los ciudadanos (i.e. plebiscito o referéndum: Art. 5), si el texto de la consulta para establecer la 4ª urna no estaba –por su propio texto- orientado a reformar el Art. 374, si el Congreso puede determinar los extremos de la consulta, ordenando la convocatoria al Tribunal Supremo Electoral, ¿por qué se le prohibió al Presidente Zelaya, poner en funcionamiento esta disposición constitucional?

Si consideraban que el Presidente Zelaya estaba violando la Ley o quebrantando el ordenamiento jurídico, los integrantes del Poder Judicial debieron haber procedido con base en el Art. 326, puesto que “es pública la acción para perseguir a los infractores de los derechos y

¹⁰ Ver detalles más adelante en este Informe.

garantías establecidas en esta Constitución, y se ejercitará sin caución ni formalidad alguna y por simple denuncia.”

De nuevo preguntamos: ¿por qué no lo hicieron, si la motivación de sus acciones era cumplir con la Constitución y las Leyes?

Lo que hizo el Poder Judicial fue juzgar de hecho al Presidente Zelaya, autorizando a los usurpadores del poder, a elaborar y ejecutar de facto decisiones arbitrarias, basadas tan sólo en las intenciones que ellos supusieron tenía el Presidente Zelaya. Sería como condenar sin juicio y enviar de inmediato a prisión, a cualquier ciudadano porque suponemos que tenía la intención de cometer un delito, sin que su tentativa se hubiera plasmado.

Además, se violaron los derechos del ciudadano contenidos en el Art. 37, inc. a)-b), porque se violó la decisión de la población de elegir al Presidente Zelaya, y se le destituyó del cargo público para el que fue electo, por la fuerza de las armas, y no por decisión y juzgamiento jurisdiccional. Se le impidió cumplir con el inciso 4 del Art. 40: “Desempeñar, salvo excusa o renuncia con causa justificada, los cargos de elección popular.”

Durante la reunión con los jueces de la Corte Suprema, el único proceso judicial a que nos hicieron referencia, fue uno de carácter contencioso-administrativo (de ahí la presencia del Magistrado Martínez Vilo) contra la consulta popular. No presentaron argumentación ni pliegos acusatorios de proceso penal alguno. Aún así, los Magistrados justificaron la detención del Presidente Zelaya, pero no se fundamentaron en el Art. 98, que prohíbe la detención cuando no sea derivada de obligaciones que provengan de un delito o falta.

Por otra parte, la Constitución dispone (Art. 99) que el domicilio es inviolable (también el Art. IX de la Declaración Americana de los Derechos Humanos), salvo por disposición de autoridad competente -que no la hubo, como ya vimos-, ni se cumplió con los requisitos y formalidades normativas vigentes, porque el allanamiento a la casa de habitación del Presidente Zelaya se hizo fuera de los horarios legalmente establecidos, y fue ejecutado por el ejército, no por la policía como dispone el ordenamiento jurídico vigente en Honduras (Art. 306 y Código Penal).

Además no sólo no se autoriza, sino que se prohíbe expresamente la orden impartida al Ejército para deponer como Presidente, deportar y expatriar al ciudadano, contra la tajante prohibición contenida en el Art. 102; agravado aún más por el hecho de entregarlo a un Estado extranjero.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia admitieron que el Ejército se extralimitó en sus funciones, y ante una pregunta de la delegación, dijeron que no han iniciado proceso judicial alguno, ni contra los soldados ni contra sus superiores por tal trasgresión, aunque reconocieron que sí se debería denunciar e instruir.

En cuanto a las fuerzas armadas, que actuaron en complicidad con los usurpadores, sobrepasaron e incumplieron las facultades que los Art. 272, 306 y siguientes les confieren, y se arrogaron de funciones que corresponden a la Fuerza Pública (policía) y violaron su papel

apolítico, de garante de la paz, del libre ejercicio del sufragio y de cooperantes con las Secretarías de Estado (Ministerios, Art. 274). En lugar de dar protección a los poderes del Estado, se convirtieron en verdugos de la Presidencia constitucional, rompiendo la cadena de mando dispuesta por el Art. 277, y de la población que protesta contra el rompimiento de la institucionalidad.

Igualmente, las fuerzas armadas se extralimitaron al ejecutar órdenes e incumplieron el Art. 22, de la Convención¹¹, que, de haber sido legales, hubieran correspondido a la policía nacional, pero además las cumplieron sin ser dictadas del Presidente de la República y actuando al margen de los principios de legalidad, por lo que hubo un quebrantamiento del profesionalismo militar.

La misión recibió información de que después del golpe, se practica la conscripción forzosa de ciudadanos, aún menores de edad, violando la disposición del Art. 276.

En un comunicado de las Fuerzas Armadas, divulgado el 25 de julio (e informado por el Diario La Nación de Costa Rica), el Ejército dice avalar el Acuerdo de San José, lo que implica el retorno del Presidente Zelaya, y la solución pacífica de la problemática hondureña, así que hay que preguntar: ¿Por qué siguieron reprimiendo, en lugar de acatar el ordenamiento jurídico? También el 25 de julio en la noche, el general Romeo Vásquez, jefe del estado mayor conjunto, prometió no “dispararle al pueblo”, en declaraciones a Radio Globo, y lo hicieron contra las disposiciones constitucionales, cuando pudieron negarse, siguiendo el mandato del 2º párrafo del Art. 323: “**Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de un delito.**” (resaltados y subrayados NO son del original)

Consecuencias de la instauración del toque de queda del 26 de septiembre y la suspensión de las garantías constitucionales:

Si la situación era ya sumamente crítica después del golpe, este decreto la empeora, deja más aislada a la población, la sitúa en una situación de emergencia ante la reiterada y permanente violación de los derechos humanos, sin que tengan protección institucional. Por ello, son tan

¹¹ Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

6-9...

importantes las acciones y denuncias de las organizaciones defensoras de los Derechos Humanos.

Mediante el Decreto Ejecutivo número PCM-M-016-2009, publicado en La Gaceta del 26 de septiembre del 2009, se pretendió dotar de legalidad las acciones que habían llevado a cabo el ejército y la policía, por meses, para permitirles continuar restringiendo las garantías y derechos individuales por 45 días; pero este Decreto no cumple con las disposiciones de los artículos 187 y siguientes, (ni los presupuestos del Art. 27 de la Convención), porque se ordenó la limitación de los derechos fundamentales, sin que se dieran las condiciones específicas ni fue con base a las razones expresamente dispuestas por la Constitución. Además, el régimen de facto cometió el error de que esos 45 días prácticamente limitaban toda libertad de hacer campaña electoral, lo que agravó su imagen a nivel internacional.

La suspensión de garantías deja entrever claramente la verdaderas motivaciones de los golpistas para destituir al presidente Zelaya , que fueron, entre otras, el enfrentamiento y objeción por parte de ciertos poderosos sectores económicos y políticos, a decisiones del Poder Ejecutivo.

A raíz de la suspensión de garantías, varios entrevistados nos informaron que entre 3,000 a 4,000¹² personas han sido detenidas arbitrariamente en manifestaciones contra el golpe, violándose así también los derechos constitucionales fundamentales contenidos en los artículos 2 y 3 de la Carta Magna, que disponen el derecho de recurrir aún a la insurrección en defensa del orden constitucional.

Definitivamente queda demostrado que en Honduras hubo una ruptura del orden institucional y del Estado de Derecho mediante la remoción, secuestro y expatriación forzosa e inconstitucional del Presidente legalmente electo, y la destitución militar de todo el Poder Ejecutivo.

Se alegó que “la Constitución hondureña no contempla la forma de remover al presidente”, sin embargo, las normas constitucionales generalmente aceptadas, así como en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado Hondureño, contienen un elemental principio que exige garantizar el derecho de defensa y las normas y contenidos de un debido proceso.

Como ya dijimos anteriormente, la expulsión del presidente Zelaya viola derechos y garantías fundamentales de la misma Constitución hondureña: el artículo 102, pero también el Preámbulo que establece como objetivo de la Carta Magna: “para que fortalezca y perpetúe un estado de derecho”, el artículo 1º que ratifica el Estado de derecho, su carácter de República libre y democrática, el goce de la justicia que se conculcó al Presidente depuesto y a quienes lo

¹² Según el Segundo Informe del Comité de Familiares de Desaparecidos en Honduras (COFADEH) circulado el 22 de octubre de 2009, a más de 4, 000 personas de les han violado sus derechos humanos mediante ejecuciones, detenciones ilegales, atentados, amenazas, persecuciones y desapariciones. A la fecha de redacción, esta cifra se calcula en 6,000 según organismos de derechos humanos.

apoyan, el artículo 2 porque se suplantó la soberanía popular legítimamente expresada en las urnas, se usurpó el Poder Ejecutivo con medidas arbitrarias y de facto; el artículo 4 que dispone la obligatoriedad de la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia, la división entre los tres poderes del Estado; el artículo 5, porque la decisión tomada por el Congreso, sin la presencia y sin la convocatoria a varios Diputados contrarios al golpe, no se basó ni contribuyó a la estabilidad política, ni a la conciliación nacional.

Debemos concluir que la Fiscalía Especial de los Derechos Humanos tiene que actuar más imparcial y diligentemente.

Sostenemos que ninguna Constitución puede ser pétrea, tiene que estar sujeta a la posibilidad de cambios, por ello es necesario que todos los sectores sociales y políticos del país lo reconozcan, y que la población pueda tener el derecho a la formación y decisión de sus propias Leyes, incluida la misma Carta Magna, que no sea prohibido ni reprimida la posibilidad de convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, para que así toda la ciudadanía participe para garantizar el funcionamiento adecuado y universal de los principios constitucionales, de la posibilidad de reforma o enmienda, como otras Constituciones del mundo, y como parte del principio y derecho inalienable de soberanía popular.

Contenido y elementos garantes del debido proceso

De conformidad con toda la normativa jurídica, tanto nacional como internacional, toda persona tiene derecho a la defensa, y a que se le someta a un proceso judicial imparcial y objetivo, donde pueda discutirse, juzgar y probar su eventual responsabilidad o reconocer su inocencia.

Hasta los criminales más sanguinarios tienen derecho a la defensa y al debido proceso judicial. El pretexto de la destitución automática a la que aluden los golpistas en Honduras, rompe con todo fundamento jurídico.

La decisión para deponer a Zelaya, con una votación en el Congreso Nacional, que sólo admitió la convocatoria y presencia de los Diputados a favor del golpe, no en contra del golpe, de hecho suspendió e hizo perder la calidad de ciudadano al presidente Zelaya, violando los términos y garantías de los Art. 41 y 42, puesto que se le aplicó de hecho, de facto, antijurídicamente, la restricción y la suspensión de todos sus más elementales derechos ciudadanos e individuales, contrariando los artículos 187 y siguientes, sin que se dieran tal circunstancia con base en las razones ahí dispuestas. También, al impedir la presencia de algunos legisladores contrarios al golpe, sesionando un domingo, día no hábil, como cuando se votó el Decreto Legislativo de destitución del Presidente y de nombramiento del usurpador Micheletti, violaron los derechos del Capítulo I del Título V, sobre el funcionamiento y potestades del Poder Legislativo. Tampoco tuvieron en consideración las facultades del Poder Legislativo (art. 205 inciso 20), para aprobar

o improbar la conducta del Ejecutivo, pero no para destituir a quien lo encabeza, puesto que hay ausencia de un procedimiento como un proceso de rescindimiento o de destitución.¹³

Los golpistas no respetaron, ni aplicaron el Art. 239 sobre la re-elección, el derecho de defensa (Art. 82), la presunción de inocencia (Art. 89), la existencia del juez natural (Art. 186), y la garantía del debido proceso (Art. 94).

Los Art. 330 y siguientes del Código Penal, disponen sobre los delitos contra la forma de gobernar; pero no hay ningún procedimiento específico para aplicarlo, ni para declarar la violación de esa norma, mucho menos para disponer el cese automático y sin derecho a defenderse por parte del funcionario responsable, o sobre la forma y contenido para la aplicación de la pena de rehabilitación.

Si la intención hubiera sido defender la Constitución y del orden jurídico, todos los actores hubieran investigado y ordenado un proceso judicial abierto, para investigar y resolver también las denuncias contra Micheletti, quien ha sido acusado de corrupción. Pero hasta donde pudimos investigar, no había procesos judiciales en su contra.

El Presidente legítimo Zelaya, no ha sido judicialmente notificado, ni está dotado de garantías procesales, porque no se le permite el ejercicio del derecho de defensa, lo amenazan con detenerlo y encarcelarlo. Ninguno de los funcionarios de hecho pudo responder a la pregunta: ¿cómo se le están garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso?

Aún así, beneficiándose de su propio dolo, porque la ausencia del Presidente Zelaya no fue voluntaria, ni es por rebeldía procesal, podemos comprobar en las noticias, por ejemplo del martes 11 de agosto de 2009 08:32 p.m., que la Policía Internacional –Interpol- ordena la captura de tres funcionarios del Gobierno de Zelaya, incluyendo al Ministro Enrique Flores (Publicado: 2009/08/11 | 05:24 PM/ Tegucigalpa (AFP), acusados del delito común “de estafa del edificio de la ENEE”, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, dijo a la AFP el portavoz del ministerio hondureño de Seguridad, Orlin Cerrato. Los ministros del gobierno depuesto Rebeca Santos (Finanzas), Rixi Moncada (de la ENEE) y Arístides Mejía (comisionado vicepresidente)...”

3. Derecho Internacional, Derecho a la Vida, Derechos Políticos, Derechos Económicos y Derechos Electorales

Una vez analizada la Constitución, y teniendo en cuenta los artículos 15 y 18, donde la República de Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional, otorgándole primacía a los tratados o convenios sobre la Ley, concluimos que el gobierno de

¹³“Impeachment”

facto viola los preceptos del derecho internacional. Honduras ha ratificado, entre otros,¹⁴ los siguientes instrumentos y pactos internacionales: la Carta de las Naciones Unidas, Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Políticos y Civiles, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador y la Convención de Viena.

Honduras fue suspendida del seno de la Organización de los Estados Americanos tras el golpe de estado. La condena y repudio internacional, representados por las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Grupo Río y la Organización de Estados Americanos, ha sido contundente y con un mensaje único: la restitución y retorno del presidente constitucionalmente electo Zelaya y la restauración del Estado de Derecho y el orden constitucional. Solo así podrá Honduras reincorporarse a la comunidad de naciones.

Ante las argumentaciones de promover una acción armada contra Honduras, para remover el gobierno de facto, invocando el art. 8 del Tratado de Asistencia Recíproca los integrantes de la misión opinan que como juristas tenemos que buscar la solución pacífica a los diferendos, defender el Estado de Derecho, y la vigencia y funcionamiento de la institucionalidad y participación democrática, que es la forma civilizada de vivir en sociedad; violado por los golpistas en Honduras. Es la única forma humanitaria y civilizada de mantener la solidaridad, de asegurar la paz y la seguridad internacional, y de derrotar los atentados contra la democracia.

Derechos Humanos

Como resultado de la acción golpista, en Honduras se han producido violaciones sistemáticas de los derechos humanos. En el derecho internacional los derechos humanos son universales, interrelacionados, interdependientes e indivisibles. El gobierno usurpador hondureño ha incumplido con sus obligaciones de garantizar, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo hondureño, como ya antes hemos citado.

“El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber,

¹⁴ Ver, ej. el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y el Convenio 169-OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. _

independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.”¹⁵

Violaciones de Derechos Políticos y Civiles - Derecho a la Vida e Integridad Física

Diversos sectores de la población, incluyendo jueces, fiscales y juristas, se organizaron en un frente de resistencia pacífica al golpe y han desarrollado una campaña no violenta para reclamar sus derechos y el retorno del presidente legítimo del país. La respuesta del régimen de facto ha sido la militarización de la sociedad. Se han perpetrado asesinatos que están quedando impunes, miles de detenciones arbitrarias, abusos físicos, incluyendo la tortura y otros tratos crueles e inhumanos, toques de queda, suspensión de garantías constitucionales, restricciones a la libertad de expresión, asociación, reunión y libre circulación; y cometido violaciones al derecho a la vida e integridad física de la persona sin garantías judiciales, según dispone artículos 4, 5, 7, 8, 11, 13, 15, 16, 22, 23, 25 y 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, como también otras declaraciones e instrumentos internacionales.

La mayoría de las denuncias de violaciones de los derechos humanos no se publican en los principales medios hondureños, asociados a empresarios y partidos tradicionales que impulsaron el golpe. Para conocer la realidad de la represión a los oponentes al Golpe y las declaraciones de víctimas hay que buscar sitios de información alternativa, como blogs o páginas web y organizaciones de derechos humanos.

Durante la semana del 17 al 23 de agosto, una delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA constató miles de detenciones arbitrarias, el uso desproporcionado de la fuerza pública contra los opositores al Golpe de Estado y serias limitaciones a la libertad de prensa desde el golpe. La Comisión resolvió que “únicamente el retorno a la institucionalidad democrática en Honduras permitirá que se den las condiciones para el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de todos los habitantes de Honduras”.

El gobierno ilegítimo y golpista tendrá que responder por los hechos del golpe y las violaciones de los derechos humanos para que se evite la impunidad y no volver al oscuro pasado de repetidos golpes militares en Latinoamérica.

¹⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas,
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Derechos Económicos

El gobierno de facto, con su ilegítimo accionar, ha puesto en marcha el repudio y las sanciones comerciales internacionales, como por ejemplo, negociar con la Unión Europea sin Honduras (La Nación, miércoles 19/agt/09, pag. 19 A); el cierre de las fronteras terrestres centroamericanas y otras consecuencias, que afectan el objetivo (Art. 26 de la Convención y del Protocolo de San Salvador del 17 de noviembre de 1998) de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos y sociales.

Los pretextos para efectuar el golpe fueron también de índole económica. Algunos hechos que vale mencionar son: Zelaya, en su deber de resolver las alzas salariales cuando los sectores empresariales y sindicales no lograron un acuerdo, incrementó el salario mensual mínimo de US\$150 a US\$225, razón por la cual los empresarios lo declararon enemigo de la empresa privada y le radicaron 400 demandas. Otro acto fue la modificación de la fórmula de la compra de petróleo (bajando el costo al país), lo que no fue del agrado de las empresas petroleras internacionales ni de sus representantes e intermediarios hondureños. Otro factor medular fue la adhesión al ALBA en 2008. Como ejemplo de las implicaciones para el clase de poder económico, a principios de 2009 el gobierno de Honduras intentó comprar medicinas genéricas bajo los acuerdos establecidos por el ALBA, pero se encontró con la barrera interpuesta por las farmacéuticas transnacionales a través del colegio químico farmacéutico quien argumentó aspectos burocráticos para hacer caer las importaciones provenientes de Cuba a precios accesibles. El 24 de junio, los presidentes del ALBA "se comprometieron a promover un modelo de apropiación social del conocimiento que permita superar los obstáculos en la producción de bienes fundamentales para la vida, como la alimentación y la salud, y en ese sentido instruyeron al Consejo de Ministros del ALBA constituir, en un plazo no mayor a 30 días, un Grupo de Trabajo para la Revisión de la doctrina sobre Propiedad Industrial coordinado por Venezuela". Según información recibida, el dueño del Diario El Herald es la misma persona que le vendía los fármacos al Estado hondureño (Laboratorios Finlay) y el Estado le dejó de comprarle, acercándose a los genéricos a través del ALBA.

Así, no sorprende que la elite privilegiada (que domina la energía, los medios principales de comunicación y las telecomunicaciones, los bancos, las franquicias y más) fueron participantes y ejecutores del golpe. Zelaya refuta que la cuarta urna era para su re-elección, sino para que el pueblo opinara sobre la necesidad de revisar la constitución política, el modelo de desarrollo, reformas tributarias, presupuestarias y tratados internacionales¹⁶

Al no haberse llegado a un acuerdo con la misión de la OEA de finales de agosto, se levanta el clamor, proponiendo que nuevas sanciones son necesarias, que tienen que ver con aspectos de comercio, aspectos de economía y finanzas, y aspectos políticos y migratorios inclusive, lo cual evidentemente perjudica aún más la situación precaria social y económica de la población

¹⁶ La Nación, sábado 11/jul/2009, Sección El País, pag. 5A.

hondureña. Pero el rechazo de volver al orden constitucional e institucional, también implica perjuicio para los sectores empresariales, como el turismo, exportación y comercio en general. El periodista Félix Molina opinó entonces que si no se lograba ninguna resolución, la situación se volverá más complicada y más preocupante y anticipó que “va a significar mayor reacción social y por lo tanto mayor represión policial y militar”.

Derechos Electorales

La misión se une al llamado de que debido a las transgresiones mencionadas, la falta de garantías democráticas, y las constantes violaciones de los derechos humanos, el resultado electoral no puede ser reconocido por la comunidad internacional.

Las elecciones hondureñas se llevarán a cabo bajo un régimen dictatorial e ilegítimo, y son organizadas por un Tribunal Supremo Electoral integrado por partidarios del Golpe de Estado. Varios candidatos han anunciado que no participarán en las elecciones y organizaciones de la sociedad civil que integran la resistencia han anunciado que elaborarán estrategias para un boicot contra las elecciones. No existen condiciones para realizar una campaña política abierta, continúan las detenciones arbitrarias, no hay acceso a los medios de comunicación y se registran restricciones a los derechos de expresión, asociación y reunión. Por otra parte, las instituciones responsables de garantizar los derechos de las personas no responden adecuadamente a las múltiples violaciones que se denuncian. La población no tiene ni la seguridad, ni las protecciones necesarias de la Fiscalía, ni de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Corte Suprema ha colaborado con el régimen golpista comprometiendo el principio de la independencia de la judicatura. Unas elecciones efectuadas bajo estas condiciones consolidarían al Golpe de Estado y legitimarían a un gobierno de facto que desde sus inicios ha apostado a las elecciones para afianzar su proyecto político.

4. Integrantes de la Misión

Integraron la misión:

Vanessa Ramos - Presidenta de la AAJ Continental y Miembro del Buró de IADL, miembro del NLG

Arturo Fournier Facio - AAJ- Costa Rica

Emily Yozell - NLG y AAJ-Costa Rica

Gustavo Enrique Cabrera Vega - AAJ-Costa Rica, Coordinador Latinoamericano del Servicio de Paz y Justicia en América Latina (SERPAJ-AL)

Lucy Rodríguez - NLG

Kevin Breslin - NLG

Roger Wareham- AICT, NLG y Movimiento 12 de diciembre.

5. Objetivos:

- a) Documentar la crisis institucional y política, como también la polarización en Honduras, y los hechos que dieron lugar al golpe del 28 junio;
- b) Dar seguimiento a las decisiones tomadas por organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la Unión Europea, condenando el golpe y exigiendo el retorno del presidente constitucional Manuel Zelaya Rosales;
- c) Conocer de las acciones del gobierno de los Estados Unidos;
- d) Evitar que el caso del golpe en Honduras se convierta en precedente que pudiera expandirse al resto de Latinoamérica y abogar por el respeto al derecho internacional y al Estado de Derecho y una resolución pacífica del conflicto;
- e) Tener reuniones con funcionarios públicos, diversos representantes de la sociedad civil hondureña y defensores de los derechos humanos para recoger las distintas opiniones y sacar conclusiones propias de la misión;
- f) Documentar violaciones de los derechos humanos, no solo los derechos civiles y políticos, sino también los económicos, sociales y culturales, según los instrumentos internacionales ratificados por Honduras¹⁷;
- g) Velar por el cumplimiento del principio de la separación de poderes, la independencia de la judicatura y señalar las violaciones a estos principios;
- g) Dar a conocer a los medios de comunicación y a la opinión pública nacional e internacional nuestras observaciones, a través de comunicados de prensa, la elaboración de un informe, participación en foros y conferencias, como también llamar la atención del gobierno de los EEUU y las organizaciones internacionales.

6. Descripción de las actividades de la Misión y entrevistas realizadas

25 de agosto de 2009:

- Asistencia a la Conferencia de Prensa convocada por la delegación de cancilleres de la OEA
- Asistencia al foro de análisis del juez español, Baltasar Garzón, sobre el golpe de estado

26 de agosto de 2009:

- Observación de una marcha pacífica convocada por manifestantes opuestos al golpe de estado

¹⁷ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Carta Democrática Interamericana, la Convención sobre la Eliminación de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Racial, el Convenio 169 de la OIT y otros.

- Dr. Juan Almendáres B., médico, Director del Centro para la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura (CPTRT)
- Dr. Edmundo Orellano, catedrático universitario, constitucionalista, asumió varios cargos en el gobierno de Zelaya, siendo Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro de Seguridad
- Blanca Dole, Directora, Colectivo Feminista Mujeres Universitarias, COFEMUN; Celeste Mejía, integrante Colectivo Feminista Mujeres Universitarias, COFEMUN, área de la juventud

27 de agosto de 2009

- Visita al Ministerio Público (Fiscalía General) con Sandra Ponce- Fiscal Especial de los derechos humanos, Aldo Francisco Santos Sosa- Fiscal Especial de medio ambiente, Yani del Cid- Fiscal Especial de pueblos indígenas y derechos culturales, y Eizabeth Orellano – Fiscal de la unidad de derechos de la mujer
- Dr. Leo Valladares Lanza, catedrático universitario, constitucionalista y fundador de Centro de investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH)
- Diputados de la bancada del Partido Liberal: Lic. Edna Carolina Echeverría H, del Departamento Gracias a Dios; Javier Hall Polio, Depto. de Yoro; Manuel de J. Velásquez, Depto. de La Paz; les acompañó Jairo Hernández, de la resistencia hondureña
- Regina Fonseca y la Dra. Claudia Herrmannsdorfer, Centro de Derechos de la Mujer y miembros de Feministas en Resistencia
- Reunión con el Dr. Ramón Custodio, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) conjuntamente con la Dra. Yoleth Calderón, 1er Delegada adjunta y el Dr. Nery Velásquez, 2ndo. Delegado adjunto, en su sede
- Jari Dixon Herrera, Movimiento Amplio por la Dignidad y Justicia, Alejandro Castillo Ferrufino, ambos Fiscales de delitos comunes, Leonides Donato Elvir, Frente Nacional de Abogados Contra el Golpe

28 de agosto de 2009

- Bertha Oliva, Directora del Comité de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Honduras (COFADEH) en su sede
- Simon Henshaw, Jefe de Misión en la Embajada de los Estados Unidos y Nathan Macklin, responsable de la sección de derechos humanos en la embajada
- Licda. Reina Rivera Joya, Directora Ejecutiva de CIPRODEH (Centro para la Investigación y Promoción de los Derechos Humanos de Honduras) en su sede
- Corte Suprema de Justicia: Jorge Alberto Rivera Avilés, Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y Victor Manuel Martínez Silva, Juez Contencioso Administrativo y Laboral, en la Corte
- Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras, (COPINH), varios representantes en Tegucigalpa protestando el golpe

- Alfredo López, Vicepresidente de la Organización Fraternal Negra de Honduras (OFRANEH) y otro miembro Selvin López

29 de agosto de 2009

- Diputado Marvin Ponce Saucedo, Partido Unificación Democrática
- Padre Tamayo, Líder ambiental en Olancho
- Kenia Carolina Irías Guzmán, ex-Directora Técnica del Instituto Nacional de la Mujer (INAM)
- Juan Barahona, Coordinador Nacional del Bloque Popular de Honduras y Coordinador del Frente Nacional de la Resistencia al Golpe de Estado, junto a Reina Centeno y José Barahona
- Wilfredo Méndez, Director Ejecutivo del Partido Innovación y Unidad (PINU)
- Juez Mario Rolando Díaz, de la Asociación de Jueces por la Democracia (AJD) con sede en San Pedro Sula

- 30 de agosto

Integrantes de la Misión asiste a actos conmemorativos en Tegucigalpa en el Día Internacional de los Desaparecidos.

7. Conclusiones

- 7.1. La Misión confirmó que en Honduras se produjo un Golpe de Estado de carácter militar el 28 de junio de 2009, una ruptura del orden institucional y el estado de derecho mediante la remoción, secuestro y expatriación forzada e inconstitucional del presidente electo Manuel Zelaya Rosales. La Constitución hondureña no contempla la forma de remover al presidente. Los preceptos fundamentales del derecho constitucional, así como los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado Hondureño, garantizan el derecho a la defensa legal y las normas sustantivas y procesales del debido proceso de ley. En resumen, el golpe fue la solución que los grupos de poder dieron al conflicto con el Presidente Zelaya, al éste favorecer medidas de avance social.
- 7.2. No existe base legal alguna, que a través de documentos y decretos confusos se trató de construir, para expulsar al presidente Zelaya. Las verdaderas motivaciones para la destitución del presidente Zelaya por los golpistas fueron, entre otras, el enfrentamiento y objeción por parte de influyentes sectores económicos y políticos, a decisiones del Poder Ejecutivo, tales como los avances sociales alcanzados, el aumento del salario mínimo, las propuestas de verdadera participación ciudadana, el acuerdo con Petrocaribe y la integración al ALBA.

“-la gran mayoría reconoce que lo que sucedió en Honduras, fue un golpe de estado militar de consecuencias nefastas para el futuro del país, salvo algunos pocos que pretendieron buscarle una justificación constitucional sin mayor asidero.” (Relatoría Especial sobre Libertad de opinión y Expresión de la

organización de las Naciones Unidas, Comunicado de prensa sobre la visita realizada por el Relator a Honduras, Frank La Rue, 10 de agosto de 2009)

La expulsión del presidente Zelaya no solo viola el artículo 102 de la Constitución hondureña, que dispone que “Ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado por las autoridades a un Estado extranjero”, sino también: el Preámbulo constitucional “para que fortalezca y perpetúe un estado de derecho”; el artículo 1º que establece que “Honduras es un Estado de derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”, el artículo 2º porque se sustituyó la soberanía popular legítimamente expresada en las urnas electorales, mediante la usurpación del Poder Ejecutivo; el artículo 4º que dispone de la obligatoriedad de la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia, la división entre los tres poderes del Estado; el artículo 5º, por la decisión tomada por el Congreso, sin la presencia y sin la convocatoria de Diputados contrarios al golpe.

- 7.3. La misión denuncia que los actos de los sectores golpistas que dieron origen a la orden de captura contra el presidente electo Zelaya son oscuros y confusos. La misión observa el gran contraste entre la celeridad en la planificación y ejecución del golpe para destituir al presidente Zelaya, mediante el abuso de la fuerza y la violación misma de los derechos humanos del mandatario y el pueblo hondureño, y las dilaciones en resolver los recursos de amparo y habeas corpus interpuesto por sectores ciudadanos, así como en la ausencia de procesos judiciales contra el ejército hondureño por su violación e incumplimiento expreso del Art. 102 Constitucional.
- 7.4. Honduras es un país de profundas desigualdades socio-económicas donde existe una marcada polarización política y social, que se ha agudizado después del golpe de estado y que trasciende al restablecimiento y regreso del presidente legítimo Zelaya. La polarización y debilidad institucional quedan demostradas , por un lado, en la alianza de la poderosa elite económica y oligárquica--- que controla el poder ejecutivo, legislativo y judicial--- junto a las fuerzas armadas, las cúpulas de la Iglesia Católica y sectores evangélicos, y los dueños de los principales medios de comunicación, quienes ilegítimamente se refieren a la destitución del presidente Zelaya como una sucesión constitucional; y por otro lado, una gran parte de la población que exige la restauración del Estado de Derecho, el retorno del presidente Zelaya y la convocatoria a una Asamblea Constituyente para redactar una nueva constitución.

Se observó que el movimiento de resistencia al golpe está integrado por una gran diversidad de sectores de la sociedad civil, entre otros, defensores y defensoras de los derechos humanos, organizaciones de mujeres, indígenas, garífunas, afro-hondureños, asociados de varias organizaciones étnicas, sociales y no gubernamentales, estudiantes, maestros, juristas - tanto del ejercicio privado como funcionarios de las diferentes instituciones del Estado-, diputados y diputadas al Congreso Nacional, periodistas, líderes políticos, religiosos, ambientalistas, trabajadores y trabajadoras.

- 7.5. La misión constató que se han cometido graves violaciones y atropellos a los derechos humanos. La misión confirmó en sus entrevistas que antes del golpe ocurrieron violaciones de los derechos humanos¹⁸. Sin embargo, las violaciones de los derechos humanos incrementaron significativamente después del 28 de junio de 2009. Se registraron graves violaciones a los derechos políticos y civiles, como el derecho a la vida, la integridad física, la libertad de expresión y libre manifestación del pensamiento, la libertad de asociación y de reunión, las garantías al debido proceso de ley y a la información. Entre 3,000 a 4,000¹⁹ personas habían sido detenidas arbitrariamente en manifestaciones contra el golpe, violándose también los derechos constitucionales fundamentales contenidos en los artículos 2 y 3 de la Constitución hondureña, que disponen el derecho de recurrir a la insurrección en defensa del orden constitucional.
- 7.6. Asimismo, se han violado de forma sistemática los derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a la salud y el trabajo. Por ejemplo, la misión recibió varias denuncias de que personal médico del hospital público La Escuela se negó a atender a manifestantes heridos. También, trabajadores y trabajadoras han sido despedidos de manera discriminatoria y arbitraria, sin justificación laboral alguna, por el solo hecho de expresarse contra el gobierno de facto y la ruptura del estado de derecho.

Honduras tiene la obligación de respetar todos los pactos, tratados y convenios internacionales que ha ratificado, como la Convención Americana de los Derechos Humanos, y sus artículos 5, (derecho a la integridad personal), 7 (derecho a la libertad personal), 8 (garantías judiciales), 11 (protección a la honra y la dignidad), 13 (libre pensamiento y expresión), 15 (derecho a reunión), 16 (libertad de asociación), y 23 (derechos políticos).

- 7.7. La misión recibió varias denuncias de muertes ocasionadas por el uso excesivo de la fuerza, represión y tortura por la policía y miembros de las fuerzas armadas, incluyendo el uso de balas vivas contra participantes en manifestaciones contra el golpe. Se denuncia a la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas como las partes responsables de las muertes de Isis Obed Murillo Mencías, Pedro Magdiel Muñoz, Roger Vallejo Soriano y Pedro Pablo Hernández. Se observó una falta de voluntad por parte de la fiscalía de investigar diligentemente y de inmediato los hechos para traer a la justicia a los responsables, lo que contrasta con la celeridad, y eficiencia con que procedieron los órganos gubernamentales contra el Presidente depuesto.

¹⁸ Ver, por ejemplo, los informes anuales del Departamento de Estado de los Estados Unidos, **Country Reports on Human Rights Practices**, capítulo sobre Honduras.

¹⁹ Esta cifra ascendía a aproximadamente 6,000 el 1 de noviembre.

La misión reafirma el derecho humano a la vida que la Constitución hondureña, en su artículo 65, reconoce como inviolable. Este derecho humano fundamental también está consagrado en la Convención Americana, art. 4, numeral 1; en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y el artículo 6, numeral 1, del Pacto de Derechos Políticos y Civiles, reconociendo que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. De igual forma, otros pactos y convenciones internacionales reafirman la inviolabilidad de la vida humana.

- 7.8. La misión constata el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza y represión, tanto por la Policía Nacional, el ejército y las fuerzas especiales COBRAS, contra los que expresan su oposición al golpe de estado.²⁰ Es de particular preocupación que estos excesos se están cometiendo contra los sectores históricamente más vulnerables, como las mujeres, indígenas, niños y niñas, garífunas, afro-hondureños, sectores rurales y de bajos recursos.
- 7.9. Contrario a la Declaración de Principios sobre la libertad de expresión; aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, durante su 108° período ordinario de sesiones de la Asamblea General; entrado en vigor desde el 29/mar/1996, la misión observó restricciones, censura y limitaciones al acceso a la información veraz y equilibrada. Además, comprobó casos de persecución, atentados e intimidación a los medios de comunicación y periodistas no afectos al régimen de facto, que cumpliendo con el deber de informar, transmiten información que proviene de sectores opuestos al gobierno de facto. Se nos informó de la influencia desmedida de los poderosos conglomerados de los medios de comunicación, que autocensuran y bloquean cualquier información contraria al gobierno de facto y de los ataques contra los medios informativos independientes e imparciales. La misión tomó nota de los actos de intimidación perpetrados contra medios informativos como Radio Globo, Radio Progreso y los Canales 11 y 36.
- 7.10. La misión recibió información sobre la discriminación, hostigamiento y trato cruel y degradante a las mujeres que han ejercido su derecho a la libre expresión y a disentir pacíficamente en contra del golpe. Los actos denunciados incluyeron insultos de índole sexual, amenazas, golpes en los senos y áreas genitales, agresiones sexuales y violación.
- 7.11. La misión recibió testimonio de trato abusivo de menores, incluyendo arrestos, detenciones arbitrarias y el reclutamiento militar forzoso entre sectores pobres, tanto en

²⁰ Ver el Código de Conducta para Oficiales de Seguridad Pública de las Naciones Unidas, Artículo 9 de los Principios Básicos, señalando que “las armas de fuego no deben usarse contra las personas, salvo cuando exista peligro inminente para la vida”.

áreas rurales como en las ciudades por el ejército, en violación a la ley hondureña²¹ y la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

7.12. La misión observó una desproporcionada presencia militar en Tegucigalpa, en las instituciones estatales de servicios públicos, centros educativos, hospitales, y medios de comunicación. Se verificó la presencia conjunta de la Policía Nacional, el Ejército y fuerzas especiales COBRAS intimidando el libre tránsito de la ciudadanía y en la represión de manifestantes contra el golpe.

7.13. La misión recibió denuncias del uso de agentes infiltrados en las manifestaciones contra el gobierno de facto con el objetivo de cometer actos violentos o criminales resultando en acusaciones penales para culpar a los manifestantes.

7.14. La misión observó que varias denuncias y recursos de amparo presentados por individuos y organizaciones no gubernamentales para que se investigue el golpe no han sido resueltas y que no se atendieron a tiempo los recursos de habeas corpus.

7.15. La misión concluye que en Honduras existe un consenso entre todos los sectores y organizaciones sociales opuestos al golpe de estado, para que se convoque a una Asamblea Nacional Constituyente, libre de la presencia militar y golpista, para redactar una nueva constitución que amplíe y garantice la participación democrática de todos los hondureños y hondureñas y mejore su situación política, económica, social y cultural.

8. Recomendaciones

8.1. En Honduras

8.1.1. La restitución del Estado de Derecho, de la institucionalidad y el retorno del titular del Poder Ejecutivo, el presidente constitucional Manuel Zelaya Rosales, sin precondiciones.

8.1.2. Implementación de reformas para asegurar la subordinación de las fuerzas armadas al orden civil, o estudiar propuestas que pudieran llevar a la eliminación de las fuerzas armadas.

8.1.3. Que organismos estatales, como la oficina del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), cuyo mandato específico es proteger los derechos humanos, sean dirigidas por titulares y personal comprometido con la defensa de los derechos humanos, y no por personas que se han declarado a favor del golpe, como es el caso del Comisionado Dr. Ramón Custodio, lo que ha afectado a numerosas víctimas de violaciones de los derechos humanos, que prefieren no

²¹ El 30 de mayo de 2004 Honduras derogó mediante una reforma constitucional el servicio militar obligatorio, convirtiéndolo en voluntario, educativo, social, humanista y democrático (artículo 276 constitucional). La Convención Internacional sobre Derechos del Niño prohíbe el reclutamiento de menores de 18 años.

presentar denuncias a CONADEH por desconfianza y sentirse desprotegidos ante la posición asumida por su titular.

- 8.1.4. La Fiscalía Especial de los Derechos Humanos tiene que actuar con imparcialidad y diligentemente para cumplir con su mandato de proteger los derechos humanos de todos los hondureños.
- 8.1.5. Es necesario que todas las fuerzas políticas y sociales del país cooperen para garantizar los principios constitucionales universales y la posibilidad de introducir reformas o enmiendas, como otras Constituciones del mundo; ejercer el derecho a la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, que contribuya al reconocimiento de la participación ciudadana, en pie de igualdad, de todos los sectores y asegurar la plena vigencia del Estado de Derecho y el respeto a los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales.

8.2. Comunidad Internacional

- 8.2.1. La misión exhorta a la comunidad internacional a mantener una posición firme de condena y no reconocimiento del gobierno de facto impuesto en Honduras ilegalmente, a denunciar sin ambigüedades el gobierno de facto como ilegítimo, y a exigir, sin precondiciones, la restitución del presidente Zelaya y el restablecimiento del Estado de Derecho y la institucionalidad democrática en Honduras.
- 8.2.2. La misión solicita a la comunidad internacional y a los Estados a que suspendan, si no lo han hecho, las relaciones bilaterales, diplomáticas, y económicas con el gobierno de facto de Honduras.
- 8.2.3. La misión insta a la comunidad internacional integrada en la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Unión Europea (UE) a mantener su condena al golpe de estado del 28 de junio de 2009 y rehusarse a reconocer al gobierno de facto.
- 8.2.4. La misión solicita a los Estados y a la comunidad internacional a desconocer los resultados de las elecciones de noviembre de 2009 si éstas son convocadas y llevadas a cabo por el régimen de facto.
- 8.2.5. La misión recomienda que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) mantenga bajo continuo examen la situación de los derechos humanos en Honduras y continúe realizando visitas y rindiendo informes sobre la situación de los derechos humanos en Honduras en el contexto del golpe de estado del 28 de junio de 2009 con el fin de llevar ante instancias internacionales a los autores de tales violaciones.
- 8.2.6. La misión recomienda a las Naciones Unidas a dar prioridad a la situación de derechos humanos en Honduras, en la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos, y que promueva misiones de verificación y observación, a ser realizadas por sus distintos organismos, tales como: la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria; el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o arbitrarias; el Grupo de Trabajo sobre personas de descendencia africana, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; el Relator

Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados; el Relator Especial sobre el derecho a toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer; el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas; el Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

8.2.7. Solicita a las Embajadas y representaciones diplomáticas en Honduras a abrir sus puertas para garantizar la protección de los derechos humanos y proveer acceso a personas cuya vida e integridad física corren peligro.

8.3. Estados Unidos

8.3.1. La Misión llama al gobierno de los Estados Unidos a que emita un pronunciamiento oficial declarando que en Honduras hubo un golpe militar el 28 de junio de 2009, y que no reconozca las elecciones que se harán en Honduras por el gobierno de facto. Además insta a la administración del presidente Barack Obama a mantener dicha posición si no se restituye al presidente Zelaya y se restablece el Estado de Derecho.

8.4. Organizaciones no gubernamentales

8.4.1.1. Mantener en Honduras un observatorio de los derechos humanos y organizar sistemáticamente misiones de observación y acompañamiento.

8.4.1.2. Llevar a cabo actividades de concientización, encuentros, foros, y manifestaciones contra el golpe en sus respectivos países.

8.4.1.3. Organizar un Tribunal Internacional que trate y juzgue el rompimiento del Estado de Derecho y de la institucionalidad, la ilegalidad del golpe de estado y la situación de Honduras en todos sus aspectos.

ANEXO 1

Presentación de las Organizaciones que Integraron la Misión a Honduras

Asociación Americana de Juristas (AAJ)

La AAJ es una organización no-gubernamental fundada en Panamá en el año 1975, con estatuto consultivo en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y representación permanente en las sedes de la O.N.U. en Nueva York y en Ginebra. Son sus principios y objetivos: a) La lucha por la autodeterminación de los pueblos, la plena independencia económica y la soberanía del Estado sobre sus riquezas y recursos naturales. b) La acción contra el imperialismo, el fascismo, el colonialismo, el neocolonialismo y contra la discriminación racial, de la mujer, de los aborígenes y minorías nacionales. c) La defensa de una paz efectiva basada en el principio de la coexistencia pacífica entre estados de diferentes sistemas sociales y económicos. d) La defensa y promoción de los derechos humanos y la concreción de mejores y más efectivas garantías de protección. e) La condena y denuncia de las legislaciones existentes en países americanos, que contradigan o tergiversen los principios y objetivos de esta entidad. f) El establecimiento de fraternas relaciones y acciones comunes con los juristas de todo el mundo y sus organizaciones, empeñadas en similares objetivos que los enunciados en este Estatuto. g) La movilización de los juristas de los países americanos a fin de desarrollar una acción conjunta tendiente a lograr que la ciencia jurídica participe activamente en sus respectivos países en el proceso de cambios socioeconómicos que estén en consonancia con los principios y objetivos aquí enumerados. h) La defensa, efectiva protección y dignificación del ejercicio de la abogacía, así como la solidaridad con los juristas perseguidos por su acción en pro de los principios aquí expresados.

La AAJ desarrolla todas aquellas actividades compatibles con sus principios y objetivos, tales como conferencias, encuentros continentales y regionales y misiones. Ha organizado misiones a Ecuador, El Salvador, Perú, Venezuela, Guatemala, Puerto Rico, Haití y otros países en y fuera del Continente Americano. Ningún miembro de la A.A.J. percibe compensación económica por la tarea que realiza.

International Association of Democratic Lawyers (Asociación Internacional de Juristas Democráticos -IADL-AIJD)

IADL es una organización no gubernamental, fundada en París en 1946, con estatuto consultivo en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y UNESCO. Son sus principios y objetivos:

- Facilitar contactos e intercambiar puntos de vista entre juristas y organizaciones jurídicas en el mundo con el fin de fomentar la comprensión y buena voluntad entre éstos.
- Trabajar conjuntamente para alcanzar las metas enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas.
- Promover la acción común entre los juristas.

- En el ámbito legal, estudiar y poner en práctica los principios de la democracia para estimular el mantenimiento de la paz y la cooperación entre las naciones.
- Restituir, defender y desarrollar los derechos democráticos y las libertades en la legislación y la práctica.
- Promover la independencia de todos los pueblos y oponerse a cualquier tipo de restricción a esa independencia, sea por ley o en la práctica.
- Defender y promover los derechos humanos y los derechos de los pueblos, la preservación de la ecología y ambientes sostenibles.
- Luchar por el respeto del Estado de Derecho y la independencia de la judicatura y de la profesión legal.
- Defender los derechos de los pueblos al desarrollo y a condiciones económicas y disfrute de los frutos del progreso científico y los recursos naturales.

Desde su fundación IADL ha participado en jornadas por la defensa de los derechos humanos, denunciando amenazas a la paz y seguridad internacional, como también emitido opiniones de temas jurídicos bajo el derecho internacional. IADL hace importantes pronunciamientos sobre el racismo, la discriminación, el colonialismo, la justicia económica y social y los derechos humanos.

National Lawyers Guild (Gremio Nacional de Abogados –NLG)

El NLG es una organización de juristas de los Estados Unidos fundada en 1937. Es la primera asociación de abogados en la historia estadounidense con una plataforma de integración racial. Desde su fundación el NLG se ha incorporado a las luchas por la democracia, justicia económica y social, como también pronunciado contra la opresión y discriminación por razón de raza, etnicidad, status de inmigrante, clase, género y orientación sexual. Son principios y objetivos del NLG garantizar los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras, mujeres, campesinos, discapacitados y grupos minoritarios, de quienes depende el bienestar de todo el país; la erradicación del racismo; la protección de los derechos civiles y las libertades fundamentales; y una visión del derecho como un instrumento de cambio y protección. El NLG aboga por cambios básicos y progresivos en la estructura del sistema político y económico estadounidense que culminen en un sistema más equitativo. A través de su membresía, integrada por abogados y abogadas, estudiantes de derecho, presos y presas instruidos en derecho (*jailhouse lawyers*), y otros asistentes legales, y sus capítulos locales y nacionales, el NLG está al servicio de los pueblos. Aboga por la supremacía de los derechos humanos y la subordinación de los derechos de propiedad.

Asociación Internacional Contra la Tortura (International Association against Torture-AICT)

AICT es una organización no gubernamental con estatuto consultivo en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que se fundó como respuesta a la imposición de regímenes y dictaduras en Centro y Sud América. En la década de los años 90, AICT trajo a la luz pública y

atendió los casos de presos políticos en los Estados Unidos. Además, ha denunciado el rol que juega el racismo en la desproporcionada encarcelación y malos tratos de prisioneros en las Américas. AICT documenta las violaciones de los derechos humanos de las minorías y otras etnias en los Estados Unidos y otras partes del mundo. Además, interviene en calidad de peticionaria en el Consejo de Derechos Humanos, grupos de trabajo y relatores especiales, y otros cuerpos especializados de las Naciones Unidas.